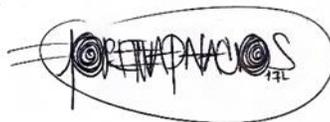


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de marzo de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-467**, de ORLANDO ARTURO LÓPEZ SALGADO, contra CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. – EN LIQUIDACION y MÉDICOS ASOCIADOS S.A., informando que por auto del 12 de noviembre de 2021 (fls.85 a 86), se admitió la demanda y se ordenó la notificación de los demandados, que la parte actora allegó tramite de notificación mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2021 (fls.88 a 93), sin aportar el acuse de recibido de la comunicación; que MEDICOS ASOCIADOS S.A. contestó el día 02 de diciembre de 2021 (fls.122 a 130) y propuso excepción previa (fls.131 a 132), que el apoderado de la parte demandada MEDICOS ASOCIADOS S.A. presentó renuncia al poder el 15 de febrero de 2023 (183 a 186); estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado del demandante no acreditó en debida forma el acto de notificación a las demandadas CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. – EN LIQUIDACION y MÉDICOS ASOCIADOS S.A.; no obstante, se observa que la demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A. otorgó poder especial a la Dra. DANIELA AMÉZQUITA VARGAS identificada con C.C. 1.070.613.799 y T.P. 319.924 (fls.134 a 135), por lo que es del caso reconocerle personería judicial y por su intermedio esa sociedad contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 02 de diciembre de 2021 y propuso excepción previa (fls.122 a 130 y 131 a 132).

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada a la demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A. por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta claro que esa sociedad pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar teniendo en cuenta además que, revisada las contestación (fls.122 a 130; anexos fls.164 a 182), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

Se observa además que con posterioridad, la Dra. DANIELA AMÉZQUITA VARGAS presentó renuncia al poder con que venía actuando en representación judicial de MÉDICOS ASOCIADOS S.A. (fls.183 a 186), por lo que se dispone ACEPTAR su renuncia, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del C. G. P., que establece:

“[...]”

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

[...].”

En consecuencia, se requiere a la demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A., para que constituya nuevo apoderado.

Por último, se dispone REQUERIR a la parte actora, para que proceda con la notificación del auto admisorio a la demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. – EN LIQUIDACION, remitiendo la notificación a la dirección de correo electrónico de esa sociedad o acredite el acuse de recibido de la comunicación respectiva, si ya lo hizo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. DANIELA AMÉZQUITA VARGAS al poder con que venía actuando en representación de MÉDICOS ASOCIADOS S.A. y requerir a esa sociedad para que constituya nuevo apoderado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MÉDICOS ASOCIADOS S.A.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que proceda a la notificación del demandado CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. – EN LIQUIDACION o acredite el acuse de recibido de la comunicación, si ya cumplió esa actuación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

